



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 14 de abril de 2010

N° 26511

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 45/10
(De lunes 22 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3387-RTV
(De jueves 25 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN AN No. 3075-RTV DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2009, CORREGIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN No. 3233-RTV DE 13 DE ENERO DE 2010, CON LA CUAL SE AUTORIZÓ A CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A., PARA QUE REALICE TRANSMISIONES DE PRUEBA, UTILIZANDO EL ESTÁNDAR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DVB-T, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 064-2010
(De viernes 19 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO PRIVAL, S.A. (EN ESPAÑOL)-PRIVAL BANK, S.A. (EN INGLÉS) PARA UTILIZAR LAS EXPRESIONES "PRIVAL" O "PRIVAL BANK", INDISTINTAMENTE, COMO DENOMINACIONES COMERCIALES"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 065-2010
(De viernes 19 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA GENERAL A BANCO LAFISE PANAMÁ, S. A. PARA LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE BANCA EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR, Y REALIZAR AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES QUE LA SUPERINTENDENCIA AUTORICE"

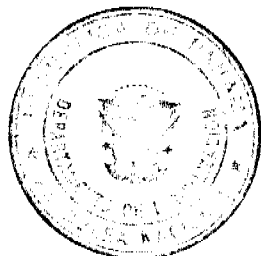
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 067-2010
(De miércoles 24 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC. A CERRAR LOS CENTROS DE PAGO QUE MANTIENE EN LAS FARMACIAS METRO UBICADAS EN LOS SIGUIENTES LUGARES: CALLE 50, EL DORADO-AVENIDA RICARDO J. ALFARO, VILLA LUCRE EN CENTRO COMERCIAL VILLA LUCRE Y BRISAS DEL GOLF EN EL CENTRO COMERCIAL LAS ARCADAS, TODOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 069-2010
(De miércoles 24 de marzo de 2010)



“POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN S.B. NO. 114-2004 DE 8 DE MARZO DE 2004. POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE REPRESENTACIÓN A ANDORRA BANC AGRÍCOL REIG. S. A. PARA ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 070-2010

(De martes 23 de marzo de 2010)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK INC. PARA ADQUIRIR DE PARTE DE CREDOMATIC DE PANAMÁ, S.A., CARTERA DE FACILIDADES CREDITICIAS OTORGADAS MEDIANTE SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITOS”.

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCION No.45/10

De 22 de marzo de 2010

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo resolvió **APROBAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 363092, Rollo 66042, Imagen 52 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, con una inversión proyectada de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS (B/.35,104,623.00).

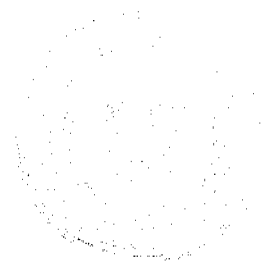
Que la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999** señala que el proyecto **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA** a incentivarse se encuentra ubicado dentro de la Zona No. 4 de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, Farallón, y consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la modalidad de hotel, el cual "constará de 300 unidades habitacionales distribuidas en 200 edificaciones no mayores de tres niveles de planta baja y dos altas, 50 mansiones unifamiliares, un hotel boutique de 50 habitaciones, club de playa, restaurante, bar y sala de juegos para niños."

Que la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999** fue notificada a **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** el 26 de agosto de 1999 por lo cual a partir de esta fecha se hizo efectiva su inscripción en el Registro Nacional de Turismo e inició su uso de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que mediante memorial fechado 19 de febrero de 2010, la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** notifica formalmente a la Autoridad de Turismo de Panamá que por medio de la Escritura Pública No. 20,904 de 6 de octubre de 2009 vendió la Finca No. 40451, inscrita al Documento 1135960 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coelcé del Registro Público de Panamá, a la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 488662, Documento 782613 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante el mismo memorial, la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** ha solicitado la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo debido a que ha vendido a **THE BRISTOL RESORT, S.A.** la Finca 40451 y sus mejoras que constituyen el establecimiento de hospedaje público denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**.

Que mediante el mismo memorial y a través de Formulario No. 1775, la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.** solicita su inscripción en el Registro Nacional de Turismo debido a que es la nueva propietaria de la Finca No. 40451 donde se encuentra ubicado el establecimiento de hospedaje público denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA** y que continuará desarrollando las mismas actividades turísticas a las cuales se dedicaba **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que no hayan sido utilizados hasta la fecha por **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**



Que mediante Memorando No. 119-1-RN-155-10 de 15 de marzo de 2010, el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá certifica que la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** ha cumplido hasta la fecha con todas las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999** y en el Artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** mantiene vigente a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000006890-000001 emitida por Cia. Internacional de Seguros, S.A. por la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00), como garantía de las obligaciones adquiridas a través de la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, en cumplimiento con lo señalado por el numeral 6 del Artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de las empresas **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** y **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del Artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, inscrita a Ficha 363092, Rollo 66042, Imagen 52, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, ordenada mediante **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, por solicitud de la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** ya que ha traspasado el proyecto a la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000006890-000001 emitida por Cia. Internacional de Seguros, S.A. a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República por la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00), la cual garantizaba las obligaciones de **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** con respecto a las obligaciones adquiridas a través de la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, en cumplimiento con lo señalado por el numeral 6 del Artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

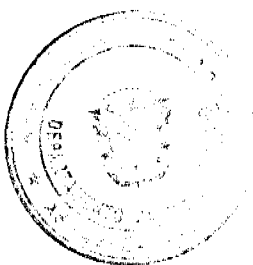
TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**.

CUARTO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, inscrita a Ficha 488662, Documento 782613, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**.

QUINTO: SEÑALAR que la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, continuará gozando de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y otorgados al proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**. Para el cómputo de los plazos de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, se tomará como fecha de inicio el día 26 de agosto de 1999, fecha en que se inscribió inicialmente en el Registro Nacional de Turismo el proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, ya que la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.** solamente podrá hacer uso de los beneficios que no haya utilizado hasta la fecha **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**

SEXTO: SEÑALAR que la Finca No. 40451, inscrita al Documento 1135960 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé del Registro Público de Panamá, donde se desarrolla proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, continuará gozando de exoneración de impuesto de inmueble según señala el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, ya que el mismo fue adquirido por la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, según consta en Certificado de Registro Público que reposa en el expediente.

SÉPTIMO: SOLICITAR a la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00.)**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.



OCTAVO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a las empresas **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** y **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SALOMÓN SHAMAH Z.

Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3387-RTV

Panamá, 25 de marzo de 2010

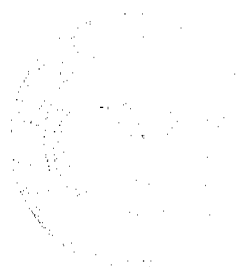
"Por medio de la cual se modifican los Artículos Primero y Séptimo de la Resolución AN No. 3075-RTV de 17 de noviembre de 2009, corregida mediante la Resolución AN No. 3233-RTV de 13 de enero de 2010, con la cual se autorizó a **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** para que realice transmisiones de prueba, utilizando el estándar de televisión digital terrestre DVB-T, y se dictan otras disposiciones."

El Administrador General

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, anunció el procedimiento que deberán seguir los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), adoptados con el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009;
2. Que esta Autoridad Reguladora autorizó a la empresa concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, a través de la Resolución AN No. 3075-RTV de 17 de noviembre de 2009, corregida mediante la Resolución AN No. 3233-RTV de 13 de enero de 2010, para que realizara transmisiones de prueba en el canal 42 (638 MHz - 644 MHz), utilizando el estándar de televisión digital terrestre DVB-T, bajo los parámetros técnicos que se detallan a continuación:



Parámetros Técnicos Canal 42 (638 MHz-644 MHz)		
Sitio de Transmisión		Cerro Cinco 09° 05' 13'' LN 79° 33' 11'' LO
Transmisor	Marca	Harris
	Modelo	Atlas Digital
	Potencia Digital	1,700 W
Sistema Radiante (Antena)	Marca	SIRA
	Modelo	SIRA UTV01
	Ganancia unitaria por antena	11 dB
	Cantidad de paneles por acimut	17.32 dB en el acimut 80° 17.32 dB en el acimut 200° 9.83 dB en el acimut 320°
	Cantidad de paneles por acimut	10 paneles hacia el acimut 80° 10 paneles hacia el acimut 200° 4 paneles hacia el acimut 320°
	Altura	39 metros

3. Que algunos representantes de los concesionarios del sector de televisión plantearon algunas inquietudes técnicas a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para lo cual se convocó, el 2 de febrero de 2010, a una reunión en donde manifestaron que prefieren concentrar sus pruebas en la verificación del comportamiento del estándar DVB-T en una Red de Frecuencia Única (Single Frequency Network) o SFN, por sus siglas en inglés, implementando la isofrecuencia, verificando también la propagación y recepción dentro y fuera de los hogares y/o edificaciones y la utilización e instalación de filtros para esta etapa de pruebas, entre otros;

4. Que en base a esta solicitud, la Entidad advirtió a los representantes del sector que estas propuestas variaban los planteamientos contenidos en la normativa general dictada a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 2009 y a las Resoluciones particulares que se emitieron para asignar temporalmente las pruebas en canales adyacentes (41 y 42);

5. Que tales modificaciones se ordenaron a través de la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010, por la cual se modificó la Resolución AN No. 2893-RTV antes descrita, que, con referencia al tema de la reasignación tiene las siguientes implicaciones:

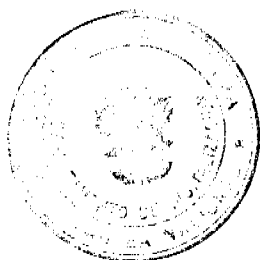
- Comoquiera que la asignación de los canales de prueba se realizará de forma ordenada, **utilizando los canales impares** comprendidos entre la banda 626 MHz a 752 MHz, es decir, del canal 40 al 60 en UHF, considerando *al canal 41, como primer canal de referencia*, esta nueva metodología de asignación de canales conlleva la reasignación del canal de prueba 42, autorizado a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**

- Además, en la modificación se limita, entre otros temas, la operación temporal de un (1) canal de prueba, para dos (2) sitios de transmisión, siempre y cuando el concesionario haya cumplido con la presentación de la data técnica, tal como se establece en el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución AN No. 2893-RTV de 2009.

- Igualmente se destacó en la modificación que *todos los costos asociados* con la instalación de equipos, sistemas, operación y puesta en servicio **a modo de prueba**, de las transmisiones en los estándares técnicos que hayan sido autorizados, **correrán a cuenta y riesgo de los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión, para lo cual deberán presentar declaración jurada.**

6. Que proyectadas todas estas consideraciones, es responsabilidad de esta Autoridad Reguladora propiciar la modernización de los servicios públicos de radio y televisión, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos, por lo que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:



PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución AN No. 3075-RTV de 17 de noviembre de 2009, corregida mediante la Resolución AN No. 3233-RTV de 13 de enero de 2010, por la cual se autorizó a la empresa **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para que realice transmisiones de prueba utilizando el estándar de televisión digital terrestre DVB-T, para que su tenor sea el siguiente:

"PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para que, **a modo de prueba**, realice transmisiones en el canal 43 (644 MHz - 650 MHz), utilizando el estándar técnico de Televisión Digital (DVB-T) y de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

Parámetros Técnicos Canal 43 (644 MHz - 650 MHz)		
Sitio de Transmisión		Cerro Cinco 09° 05' 13" LN 79° 33' 11" LO
Transmisor	Marca	Harris
	Modelo	Atlas Digital
	Potencia Digital	1,700 W
Sistema Radiante (Antena)	Marca	SIRA
	Modelo	SIRA UTV01
	Ganancia unitaria por antena	11 dB
	Cantidad de paneles por acimut	17.32 dB en el acimut 80° 17.32 dB en el acimut 200° 9.83 dB en el acimut 320°
	Cantidad de paneles por acimut	10 paneles hacia el acimut 80° 10 paneles hacia el acimut 200° 4 paneles hacia el acimut 320°
	Altura	39 metros"

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Resolución AN No. 3075-RTV de 17 de noviembre de 2009, corregida mediante la Resolución AN No. 3233-RTV de 13 de enero de 2010, por la cual se autorizó a la empresa **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para que realice transmisiones de prueba utilizando el estándar de televisión digital terrestre DVB-T, para que su tenor sea el siguiente:

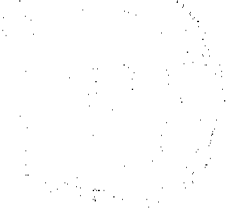
"SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** que deberá cumplir con las directrices adoptadas por la Autoridad Reguladora a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009 y que las transmisiones de pruebas en el canal 43, tienen carácter temporal y que de ningún modo debe entenderse como un uso exclusivo y/o una asignación definitiva a **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** de dicho canal."

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que, de conformidad con el literal j del Artículo Primero de la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010, por la cual se modificó la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, presente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la declaración jurada, conforme al modelo establecido, donde declaren que los *costos asociados* con la instalación de equipos, sistemas, operación y puesta en servicio **a modo de prueba**, de las transmisiones en el estándar de Televisión Digital (DVB-T), que hayan sido autorizados, **correrán a su cuenta y riesgo**.

CUARTO: MANTENER vigentes e inalteradas el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución AN No. 3075-RTV de 17 de noviembre de 2009, corregida mediante la Resolución AN No. 3233-RTV de 13 de enero de 2010.

QUINTO: ANUNCIAR a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; y Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009; Resolución AN No. 3075-RTV de 17 de noviembre de 2009; corregida mediante la Resolución AN No. 3233-RTV de 13 de enero de 2010; y, Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010.



NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**DENNIS E. MORENO R.**

Administrador General

República de Panamá**Superintendencia de Bancos****RESOLUCIÓN S.B.P. No. 064-2010**

(de 19 de marzo de 2010)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO PRIVAL, S. A.** (en español) - **PRIVAL BANK, S. A.** (en inglés) es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, a la Ficha 629823, Documento 1410685, con Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 048-2010 de 25 de febrero de 2010;

Que **BANCO PRIVAL, S. A.** (en español) - **PRIVAL BANK, S. A.** (en inglés) ha presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para utilizar las expresiones "**PRIVAL**" o "**PRIVAL BANK**", indistintamente, como denominaciones comerciales;

Que el Acuerdo No. 1-81 de la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos, regula lo relativo a la autorización del uso de denominaciones comerciales para identificar a las entidades bancarias;

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia para la solicitud presentada, estimándose procedente el uso de las denominaciones comerciales propuestas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO PRIVAL, S. A.** (en español) - **PRIVAL BANK, S. A.** (en inglés) para utilizar las expresiones "**PRIVAL**" o "**PRIVAL BANK**", indistintamente, como denominaciones comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: **BANCO PRIVAL, S. A.** (en español) - **PRIVAL BANK, S. A.** (en inglés) debe procurar que se coloque siempre el nombre de su Razón Social junto a las denominaciones comerciales "**PRIVAL**" o "**PRIVAL BANK**", tal como lo establece el Artículo 1 del Acuerdo No. 1-81.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Diamond R.

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.065-2010

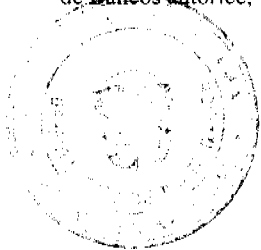
(de 19 de marzo de 2010)

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No.095-2006 de 7 de septiembre de 2006 se otorgó Licencia Internacional a **BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.** que le permite dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice;



Que **BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.**, por intermedio de apoderado especial, ha solicitado el cambio de su Licencia Internacional por una Licencia General;

Que, luego de los análisis hechos en torno a la solicitud presentada por **BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.**, la misma no merece objeciones;

Que, conforme al Artículo 16 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente resolver sobre la solicitud de **BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.**

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Licencia General a **BANCO LAFISE PANAMÁ, S. A.** para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquéllas otras actividades que la Superintendencia autorice.

SEGUNDO: Cancelar y dejar sin efecto la Licencia Internacional otorgada a **BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.** mediante Resolución S.B.P. No.095-2006 de 7 de septiembre de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

Alberto Diamond R.

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.067-2010

(de 24 de marzo de 2010)

El Superintendente de Bancos, Interino

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.**, es una entidad que cuenta con Licencia General, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No.223-2004 de 16 de noviembre de 2004;

Que **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha informado a esta Superintendencia sobre el cierre, a partir del 21 de marzo de 2010, de los Centros de Pago que mantiene en las Farmacias Metro, ubicadas en las siguientes direcciones: Calle 50, El Dorado -Avenida Ricardo J. Alfaro, Villa Lucre en el Centro Comercial Villa Lucre, Brisas del Golf en el Centro Comercial las Arcadas;

Que **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.** ha previsto atender las operaciones de estos Centros de Pago, previa las correspondientes comunicaciones a los clientes, a través de cualquiera de sus otros establecimientos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal 1, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.** no merece objeciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.** a cerrar los Centros de Pago que mantiene en las Farmacias Metro ubicadas en los siguientes lugares: Calle 50, El Dorado -Avenida Ricardo J. Alfaro, Villa Lucre en Centro Comercial Villa Lucre y Brisas del Golf en el Centro Comercial las Arcadas, todos ubicados en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal 1, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Amauri A. Castillo

Superintendente de Bancos, Interino

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 069-2010

(de 24 de marzo de 2010)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 114-2004 de 8 de marzo de 2004, la Superintendencia de Bancos otorgó Licencia de Representación a **ANDORRA BANC AGRÍCOL REIG, S. A.** para establecer una Oficina de Representación en la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 220-2009 de 29 de septiembre de 2009, la Superintendencia de Bancos otorgó Licencia Internacional a **ANDBANC (Panamá), S. A.** para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice;

Que **ANDORRA BANC AGRÍCOL REIG, S. A.** y **ANDBANC (Panamá), S. A.** pertenecen al mismo Grupo Económico;

Que **ANDORRA BANC AGRÍCOL REIG, S. A.** ha solicitado la cancelación de su Licencia de Representación, tomando en consideración que **ANDBANC (Panamá), S. A.** cuenta con Licencia Internacional;

Que, de conformidad con el Artículo 16 de la Ley Bancaria, es atribución del Superintendente el resolver solicitudes como la presentada;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución S.B. No. 114-2004 de 8 de marzo de 2004, por medio de la cual se otorgó Licencia de Representación a **ANDORRA BANC AGRÍCOL REIG, S. A.** para establecer una Oficina de Representación en la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Amauri A. Castillo

Superintendente de Bancos Interino

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 070-2010

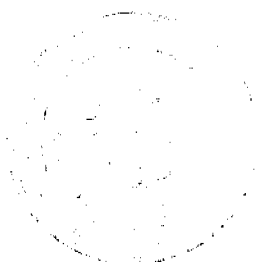
(de 23 de marzo de 2010)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BAC INTERNATIONAL BANK INC.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 37 de 1995 de 25 de agosto de 1995;



Que **BAC INTERNATIONAL BANK INC.** ha solicitado autorización para adquirir de parte de **CREDOMATIC DE PANAMÁ, S.A.**, cartera de facilidades crediticias otorgadas mediante sistema de tarjetas de créditos;

Que **CREDOMATIC DE PANAMÁ, S.A.** es subsidiaria de **BAC INTERNATIONAL BANK INC.** por lo que ambas entidades forman parte del mismo Grupo Económico;

Que el traspaso proyectado no afecta los intereses de una eficiente supervisión;

Que, efectuados los análisis correspondientes, de conformidad con el Acuerdo 2-2004, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK INC.** no merece objeciones;

Que es facultad del Superintendente de Bancos, de conformidad con el Artículo 16 de la Ley Bancaria, conocer sobre la solicitud en referencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK INC.** para adquirir de parte de **CREDOMATIC DE PANAMÁ, S.A.**, cartera de facilidades crediticias otorgadas mediante sistema de tarjetas de créditos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 2-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amauri A. Castillo

Superintendente de Bancos Interino

AVISOS

Chanc, 7 de abril de 2010. AVISO. Para dar cumplimiento al Art. 777, del Código de Comercio No. 7-71-2395-2009-153122 de comercio, el señor **ROGELIO VILLARREAL RODES**, con cédula 7-71-2395, traspasa su **MINI SUPER ELIZABETH** al señor **JOSÉ VILLARREAL CALDERÓN**, con cédula 8-730-445. Atentamente, Rogelio Villarreal Rodes. Cédula 7-71-2395. L. 201-334236. Tercera publicación.

AVISO, que mediante resolución alcaldía No. del 6 de junio de 2009, el cual se otorgó visto bueno, para el cambio de nombre de la licencia comercial tipo B, para la venta de licor en envases abiertos en el local que se denomina **TURICENTRO EL GALJO DE LOS CABALLEROS**, ubicado en la barriada San Juan de Dios, corregimiento de Natá Cabecera, distrito de Natá, que aparece a nombre de **ARÍSTIDES MANUEL ÁVILA**, cédula No. 2-24-671, para que se cambie a nombre de **MAIGUEL DEL CARMEN AÑINO DE BARRIOS**, con cédula de identidad personal No. 2-702-2323. Lo anterior se comunica para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio. L. 208-9043350. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Conforme a lo establecido por el Artículo 777 y siguientes del Código de Comercio, se pone en conocimiento del público que el establecimiento comercial ubicado en el mezanine, edificio Century Tower, Avenida Ricardo J. Alfaro, ciudad de Panamá, República de Panamá, propiedad de **UFLP DE PANAMA S. DE R.L.** está siendo vendido y traspasado a **NRA GROUP PANAMA S. DE R.L.** . L. 201-334592. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que yo: **GAIL BEATRIZ SIMONOVIC**, con cédula de identidad personal No. 4-705-565, he traspasado el establecimiento comercial denominado: **CENTRO TURÍSTICO LAS TOTUMAS** y ubicado en Coquito, Vía Interamericana, David Chiriquí al Sr. **ISIDRO ABDIEL PITTÍ QUIEL**, con cédula No.: 4-228-705. L. 201-334087. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **EMPEÑOS JUAN DÍAZ, S.A.**, ha vendido a **EMPEÑOS CHINA TOWN, S.A.**, activos sustanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **CASA DE EMPEÑO MAS ME DAN**, ubicado en Juan Díaz, S.A. y que ha

vendido operando al amparo del aviso operacional número 1346731-1-616249-2008-130327, por la que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos que comparezcan ante el establecimiento de CASA DE EMPEÑO MAS ME DAN ubicada en China Town, Los Pueblos, a fin de formular algún reclamo que esté bien fundado. I.. 201-334645. Primera publicación.

La Chorrera, 29 de marzo de 2010. AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **ELENA YAU CHEN**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-791-2402, propietario del aviso de operación No. 8-791-2402-2009-162050, cuya razón comercial es **MINI SUPER ALICIA**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Buena Vista, urbanización frente al cuartel de la policía de Buena Vista, que me autoriza a la venta de embutidos, artículos de primera necesidad, cervezas y licores en envases cerrados y vinos, hago constar que he traspasado todos mis derechos al señor **LUIS ANGEL GIN CHEUNG**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-831-760. Atentamente, Elena Yau Chen. Cédula No. 8-791-2402. I.. 201-334588. Primera publicación.

AVISO. Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante escritura pública No. 5143 de 22 de marzo de 2010, otorgada ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada **SUPLIDORA FORTUNA, S.A.**, ha vendido a **ANA CHUNG CHONG**, el establecimiento comercial denominado **AUTO SERVICIO LA FORTUNA**, ubicado en Avenida 12 de Octubre, edificio Pim Pollo, local No. 26, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá. L. 201-334698. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 069-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JESUS ANTONIO RIQUELME ORTIZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-105-2052, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0367-08, según plano aprobado No. 204-03-11741, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 3,220.92 m², ubicada en la localidad de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Jaime Velarde, servidumbre de 5.00 mts. de ancho. Sur: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho, Luis Chiari. Este: Carretera a Guzmán y a El Caño. Oeste: Jaime Velarde. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de marzo de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9105647.

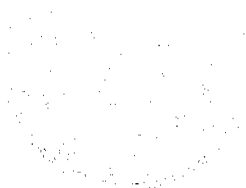
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 070-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JESUS ANTONIO RIQUELME ORTIZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, de la provincia de Coclé, portador de la cédula No. 2-105-2052, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0368-08, según plano aprobado No. 204-03-11737, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,538.48 m², ubicada en la localidad de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho a otras fincas. Sur: Juan Arrocha. Este: Juan Arrocha. Oeste: Carretera de asfalto a Guzmán y a El Caño. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9105642.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 258-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HECTOR DARIO CEDEÑO COBA**, vecino (a) de Sortova, corregimiento Sortova, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-171-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0890-08, según plano aprobado No. 405-11-22485, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 300.00 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Volante, corregimiento Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Wilfrido Evelio Miranda. Sur: José Lázaro Núñez Caballero. Este: Camino. Oeste: José Lázaro Núñez Caballero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA FLIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318615.

EDICTO No. 411 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **IDALME CORINA ADAMES DE ESPINOSA**, mujer, panameña, mayor de edad, oficio ama de casa, con residencia barriada Buena Vista, Calle 1era., casa No. 3935, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-177-189, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Mayra, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Calle Mayra con: 30.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Oeste: Calle La Milagrosa con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de abril de 2010. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de abril de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334589.

EDICTO No. 432 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DAIRA ADELINA MONTENEGRO VERGARA**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Divino Niño, Guadalupe, con cédula de identidad personal No. 8-745-1006, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Elvira, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Este: Calle Elvira con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de noviembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de noviembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-333652.

EDICTO No. 444 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DAVID ANDRES FOOTE YAÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en la Avenida Libertador, a la entrada de Comasa, casa No. 3221, teléfono No. 253-1471, portador

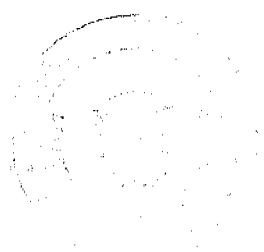


de la cédula de identidad personal No. 8-716-2355, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Perlas, de la Barriada Mata del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Las Perlas con: 20.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.86 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.005 Mts. Área total del terreno seiscientos dieciocho metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (618.64 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de marzo de 2010. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334591.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 020-10. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER: Que el señor (a) **ELPIDIO FRIAS VELASQUEZ**, con cédula No. 7-75-468, residente en Los Muñoces, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-201-07, según plano aprobado No. 702-03-8718, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 7,424.39 m2, ubicada en la localidad de Los Muñoces, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Luis Aurelio Frias C., Mercedes Velásquez, camino a Taboga. Sur: Terreno de Arquímedes González. Este: Camino que conduce de Los Bujos a Taboga y servidumbre. Oeste: Terreno de Elpidio Frias Velásquez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintidós días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. JAVIER SAUCEDO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) FELICITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334068.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-046-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ADOLFO GONZALEZ SOTO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-166-45, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-054-2001 del 01 de marzo de 2001, según plano aprobado No. 808-15-19413 del 04 de julio de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1603.13 m2 que forman parte de la Finca No. 6420, Tomo 206 y Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Gabriel Quintero y Mariela Edith De Gracia, Luis Enriquez Puga Paredes. Sur: Digna María Barría González, servidumbre de 4.00 metros de ancho de tierra. Este: Luis Enrique Puga Paredes. Oeste: Dalia Virginia Acosta Magallón y servidumbre de 4.00 metros de ancho de tierra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 11 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CARMEN PATTERSON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334657.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-068-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADITA ESTHER GONZALEZ MORENO**, vecino (a) de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-439-263, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-158-08 del 21 de julio de 2008, según plano aprobado No. 808-15-20435, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de Has. + 600.00 m2 que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del



Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de asfalto con 10.00 metros de ancho. Sur: Janed Londoño de Olson. Este: Baudilia Guevara González. Oeste: Jennifer Elizabeth Troya de Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 29 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. PABLO VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. ESTRELLA PITY. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334683.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 084. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDILICIA MARLENI MARIN YANGUEZ Y OTRO**, vecino (a) de Bella Esperanza, corregimiento Guadalupe, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-409-742, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-365-2008 del 17 de julio de 2008, según plano aprobado No. 803-10-20857, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 7,882.97 M2, ubicada en la localidad de Majara, corregimiento de Lidice, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terrenos nacionales ocupados por José Angel Marin Campos. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Laureano Campos Tuñón. Este: Terrenos nacionales ocupados por Victoria Marín, quebrada sin nombre y servidumbre de 10 mts. a Majara. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Mirna Doralis Reyes Domínguez, quebrada sin nombre y José Ángel Marin Campos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira y en la corregiduría de Lidice, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334498.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 085. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDILICIA MARLENI MARIN YANGUEZ Y OTRO**, vecino (a) de Bella Esperanza, corregimiento Guadalupe, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-409-742, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-588-2009 del 19 de junio de 2009, según plano aprobado No. 803-10-20858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,177.64 M2, ubicada en la localidad de Majara, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A: 0 Has. + 253.02 M2. Norte: Calle de tierra 10.00 m hacia otras fincas. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Domingo Cedeño. Este: Calle de tierra de 10. m hacia otras fincas y hacia Lidice. Oeste: Servidumbre de 3.00 m hacia otras fincas. Globo B: 0 Has. + 924.62 M2. Norte: Calle de tierra 10.00 m hacia otras fincas y hacia Lidice. Sur: Terrenos ocupados por Vielka Coloma de Sácnz. Este: Terrenos nacionales ocupados por Domingo Cedeño y quebrada sin nombre. Oeste: Calle de tierra de 10.00 m hacia Lidice y hacia otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira y en la corregiduría de Lidice, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334500.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 096. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ PALMA**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-156-496, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-591-2008 del 2 de octubre de 2008, según plano aprobado No. 803-10-20920, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 4,933.39 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Ducndes, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: José Guillermo Rodríguez Palma. Sur: Camino de 10 mts. a carretera de Trinidad y a otros lotes. Este: Camino de 10 mts. a carretera de Trinidad y a otros lotes. Oeste: Camino de 10.00 mts. a carretera de Trinidad y a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Lidice, copia del



mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 09 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334690.

